

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA, mayor de edad, vecino del municipio de Campoalegre (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.173.709 de Campoalegre (H). Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la intimidad personal, la libertad, la igualdad, la dignidad humana, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/u omisiones de la entidad pública que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro inscrito y concursando dentro de la convocatoria pública para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa denominado “Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto”, para el empleo bajo la denominación Profesional Especializado con OPEC No.137199 (Subdirección de Contravenciones), con No. de inscripción #334031255. Convocatoria que se encuentra regulada mediante Acuerdo No.0409 del 30 de Diciembre de 2020, expedido por la CNSC.
2. Que dentro de la estructura del proceso de selección en mención, para la vacante a la cual estoy concursando, se exige la aplicación de Prueba Comportamental componente de Polígrafo para los empleos de las Direcciones de Contratación, Gestión de Cobro y Atención al Ciudadano y la Subdirección de Contravenciones. Dicha OPEC busca proveer 21 vacantes.
3. Que según el Acuerdo No.0409 del 30 de Diciembre de 2020, señala: “Para los empleos en los que se aplica prueba de polígrafo, para las modalidades ascenso y abierto, el carácter y ponderación de las pruebas es el siguiente:”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba de Polígrafo	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

4. La tabla anterior, establece que la prueba del polígrafo tiene un peso porcentual equivalente al 10% respecto de la totalidad de las pruebas, siendo ésta de carácter clasificatorio.
5. El suscrito fue citado para el día 05 de Noviembre del presente año, a las 8:00 a.m., en el edificio Time Square Offices ubicado en la Carrera 19B No.83-02 de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha citación tenía la finalidad de presentar la prueba comportamental componente de polígrafo.
6. En la fecha, hora y lugar indicado, comparecí a presentar la prueba en mención; no sin antes advertir que la temperatura en ese momento oscilaba entre los 13.3°C a 15.5°C. (Reporte del clima – alcaldía de Bogotá)
7. Es claro precisar, que el suscrito tiene su lugar de origen y como domicilio único el Municipio de Campoalegre (Huila), lugar que contiene una altura de 525 msnm y una temperatura anual que generalmente varía de 27 °C a 35 °C (Alcaldía de Campoalegre, 2021). Es un clima bastante cálido a comparación de la ciudad de Bogotá D.C. y sus diferencias de altura son bastantes considerables.

Nota: Se adjunta copia de Certificación de Residencia, expedida por la Administración Municipal de Campoalegre – Huila.

8. Que el resultado obtenido, respecto a la prueba del polígrafo fue desfavorable para mí, dejándome rezagado en el lugar No.26°. Dichos resultados fueron publicados el 26 de Noviembre de 2021, que posteriormente fueron objeto de reclamación por el suscrito el día 3 de Diciembre de 2021 (dentro de los términos exigidos para tal fin).
9. Que el 24 de Diciembre de 2021 se publicaron las Respuestas a las Reclamaciones sobre los resultados de las Pruebas de Ejecución y del Componente Polígrafo de la Prueba Comportamental, así como los Resultados definitivos de las mismas. La respuesta a mi reclamación no fue considerada por parte de la CNSC, (fue respondida con base a sus apreciaciones subjetivas, sin peso jurídico ni científico). Resultados que pusieron en tela de juicio mi buena fé frente el desarrollo de la prueba.
10. Que el 07 de Enero de los corrientes, se publicó la respectiva lista de elegibles para la convocatoria en cuestión, confirmando mi lugar en el puesto No.26°. Es decir, quedé fuera de las 21 vacantes a proveer definitivamente.

- 11.** Cabe señalar, que el suscrito hasta antes de la publicación de los resultados correspondientes a la prueba de polígrafo ocupaba el 14° lugar, como resultado de la sumatoria de las pruebas anteriores, (logro que se obtuvo por mérito sin depender de la apreciación subjetiva de un tercero - poligrafista).
- 12.** Es menester resaltar que, se presentaron factores externos que pudieron coadyuvar a la imprecisión o alteración de los resultados frente a los comportamientos fisiológicos y cognitivos del evaluado. Esto es, la entidad encargada de realizar dicha prueba, no tuvo reparo en tener en cuenta las condiciones climáticas y de altura, que pudieron incidir en una posible distorsión analítica de los resultados y que pondría en entredicho que fuesen confiables y creíbles, máxime cuando algunos participantes residimos en alturas y temperaturas completamente distintas al lugar de aplicación de las pruebas.
- 13.** Los cambios abruptos de altura en una persona produce el “Mal de Agudo de Montaña), esto es, cuando el cuerpo alcanza cerca de **2.100 metros** sobre el nivel de mar, la saturación de la oxihemoglobina (oxígeno en sangre) comienza a disminuir drásticamente. Dentro de los síntomas más recurrentes que pueden manifestarse en caso de soroche o mal de altura se encuentran: mareos, dolor de cabeza, dificultad para respirar, baja presión, náuseas y debilidad. (MedlinePlus, 2019)
- 14.** Para la adaptación al clima y a la altura de la ciudad de la prueba, se requiere de varios días de permanencia en ese lugar, tal situación no pudo ser factible por el suscrito ya que por motivos de capacidad económica y falta de tiempo no fue posible sufragar los gastos de hospedaje, transporte y alimentación, razón por la cual no se pudo lograr una buena adaptación. De igual manera, tampoco se REQUIRIÓ O SE ADVIRTIÓ de dicha adaptación en la respectiva guía de orientación de la prueba.

Nota: Se adjunta tiquete de transporte terrestre desde Campoalegre (H) a la ciudad de Bogotá D.C., con fecha de viaje del 4 de Noviembre de 2021 a las 12:00 pm. (6 horas de viaje). Es decir, no hubo tan siquiera un lapso de adaptación superior a 24 horas para aplicar al prueba de poligrafía.

- 15.** Ahora bien, respecto a la “Guía de Orientación Prueba Comportamental Componente Polígrafo”, en su numeral 6.5 “Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba comportamental componente polígrafo”, específicamente en el último punto donde señala “No presentarse con ropa gruesa a la prueba (Chalecos, abrigos, chaquetas, gabanes, entre otros). SOLAMENTE IR CON ROPA COMODA”. Esta condición implicó a que el suscrito tuviera que deshacerse de prendas que llevaba consigo para contener el frío, quedando expuesto con una sola prenda para cubrir gran parte de su cuerpo. Tal condición conllevó a que las bajas temperaturas jugaran un rol preponderante en los resultados de la prueba y coadyuvara al aumento de la ansiedad, nerviosismo y movimientos físicos involuntarios.
- 16.** Otra condición física negativa del entorno al aplicar la respectiva prueba, recae en la incómoda postura que tuve que padecer al momento de contestar las preguntas, ya que la silla donde estuve sentado (por un lapso de 2 horas) no cumplía con las condiciones óptimas de comodidad, toda vez que no contaba con soportes para

descansar el brazo que no contenía el aparato de medición. De igual manera, dicha postura y la permanencia inmóvil por largo tiempo fue tortuosa y acarreó que se me durmiera mis extremidades (piernas y brazos), implicando que tuviera reacciones adversas e involuntarias durante la prueba. Dicha situación se le puso de manifiesto a la evaluadora. En resumen, la postura que me obligó a usar la silla que estaba destinada para el examen no fue cómoda (fue una silla de oficina básica y convencional no apta para este tipo de pruebas). Para comprobar dicha afirmación se puede consultar la videograbación de la prueba.

Nota: El modelo de silla que se debe utilizar para este tipo de examen es este:

SILLAS

Silla Portable Acojinada
Modelo 76877P

Esta silla está diseñada para el examinador, que siempre está fuera de la oficina. La construcción de esta silla es mucho más duradera y de mayor calidad que las versiones anteriores. La silla se cocina fácilmente lo que permite su fácil transporte y portabilidad. Solo pesa 21.8 lbs.

Silla Portable Acojinada con Sensor de Movimientos
Modelo 76877CS

Esta silla es igual a la Modelo 76877P, con la diferencia de que incluye un sensor de movimiento para el asiento el cual puede ser colocado en su interior.

Silla con Brazos Ajustables
Modelo 76870 (Isla)
Modelo 76870V (Vna)

Esta silla está construida bajo principios ortopédicos. La silla está disponible en tela con detalles en goma como también está disponible en una tela pre-tensionada de vinilo duro. Esta silla tiene incluidas todas las herramientas necesarias para su ensamblaje. Peso del envío: 115 lbs.

Silla de Vinil con Sensores de Movimiento de Asiento, Brazos y Pies
Modelo 76870VAS

Silla de Vinil con Sensores de Brazos y Asiento
Modelo 76870VA5

Silla de Vinil con Sensores de Asiento y Pies
Modelo 76870VAF

Silla de Vinil con Sensor del Asiento solamente
Modelo 76870V3

Silla de Vinil con Sensores de Brazos y Pies
Modelo 76870VAF5

Silla de Vinil con Sensores para los Pies solamente
Modelo 76870V3F

Silla de Vinil con Sensores para Brazos Solamente
Modelo 76870VA5F

Estas sillas son iguales a 76877P sin embargo vienen pre-almacenadas con las combinaciones mencionadas anteriormente.



76877P



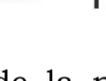
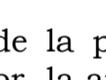
76877CS



76870





8700 Sagamore Pkwy N Lafayette, IN 47904 | Phone: (765) 423-1505 | Fax: (765) 423-4111

11

17. Durante el desarrollo de la aplicación de la prueba, no se logró generar confianza con el personal evaluador, la ansiedad de mi parte fue notable y no se procuró disminuir esta situación por parte del encargado. Así mismo, durante el transcurso de toda la sesión fue una tortura para mí, desencadenando que el suscrito identificara una especie de autoridad (evaluador) frente a mí y se generara temor reverencial al desarrollo de la prueba. No hubo procura en el control adecuado del factor emocional. En resumen no me sentí cómodo durante la prueba, aprecié hostigamiento constante con la manera de llevar a cabo la misma por parte de la evaluadora.

18. En cuanto al desarrollo y formulación de las preguntas elaboradas por el evaluador, no fueron las mismas al momento de aplicarlas. Es decir, que las preguntas cambiaron cuando fueron efectuadas al momento de responderlas con el polígrafo. Así mismo, las preguntas generales de la prueba no tienen o guardan correspondencia con las preguntas relevantes. También, las preguntas no tuvieron la posibilidad de ser explicadas con anterioridad a la evaluación y no se enmarcaron dentro del contexto de lo que se quería indagar. Por tal razón se generó errores en acertar las respuestas, ya que no se tenía claro lo que se iba a preguntar ni mucho menos la manera de responder (así se haya manifestado asentimiento por parte del suscrito frente a las reglas no claras y determinadas por el evaluador, no se condujo la prueba acorde a los parámetros de exigencia y tecnicismo para este tipo de exámenes).

- 19.** Cabe anotar, que en Colombia no existe algún tipo de prueba técnica que permita establecer la capacidad del polígrafo para valorar las capacidades del aspirante, por lo que no cabe otra conclusión que el cambio de criterio es cuando menos arbitrario o más bien ¿existe algún valor, principio o derecho fundamental de rango superior a la dignidad, la libertad, la intimidad personal y la buena fe, que justifique someter al aspirante a una prueba de polígrafo, o aún más, deducir la veracidad de un hecho porque el trabajador no se sometió a dicha prueba?.
- 20.** Ahora bien, el hecho de que se firme un “consentimiento informado” sobre la aplicación de la prueba de poligrafía NO significa que haya sido por la mera voluntad propia del aspirante, más bien, es una imposición que plantea la entidad convocante y que si no se acepta se tendría una afectación notable en el resultado total de la convocatoria, traduciéndose en una desventaja frente a los demás aspirantes. Básicamente dicha condición se traduce en coacción y no parte de una expresa voluntad discrecional del postulante.
- 21.** Para decirlo de otra manera, la aceptación previa a la aplicación de la prueba del polígrafo, no quiere decir que fuera un pronunciamiento voluntario del suscrito sino que básicamente fue una imposición de la entidad (secretaría de movilidad), toda vez que si no se aplicaba la prueba, básicamente perdería puntuación significativa en la sumatoria total de las pruebas para esta convocatoria, presentándose una transgresión al derecho a la igualdad del candidato frente a otros postulantes al cargo cuando este se niega al sometimiento de la prueba, sencillamente porque no está participando en una de las fases que el empleador definió como determinante dentro de los elementos que van a generar contenidos de valoración al momento de tomar de la sumatoria de los resultados para definir la lista de elegibles.
- 22.** Resulta oportuno señalar que, cabría discutir si el ordenamiento jurídico debe ser ciego ante la posibilidad de que un ciudadano renuncie a un derecho fundamental, a sabiendas de la existencia de ciertas condiciones materiales presentes en una economía de mercado que no se encuentra bajo el completo control de una persona sometida a un proceso de selección. Sin embargo, los estudios muestran –como también lo señaló el Ministerio de Trabajo en el 2011– que no existe una relación de confiabilidad plena entre el uso del polígrafo y la valoración de las capacidades del aspirante para considerarlo confiable, lo cual pondría en duda la idoneidad de la restricción a la intimidad personal.
- 23.** Para corroborar lo antes dicho y bajo los principios axiológicos constitucionales, cito lo siguiente:

*“Con todo, podría señalarse que no existe ninguna vulneración, ni siquiera una amenaza, si se toma en consideración que al aspirante se le da la opción de pasar por el polígrafo, esto es, que la decisión de someterse o no a la prueba, corresponde al candidato. **Al respecto, no pueden perderse de vista las condiciones del contexto. En Colombia, dado el índice de desempleo registrado, los niveles de subempleo, informalidad, flexibilidad y precariedad existentes ¿qué posibilidad de elección ante el seleccionador tiene el aspirante?** No dudo*

que muchas personas en Colombia y muchas partes del mundo, están dispuesta a hacer, literalmente, cualquier cosa por tener un empleo decente, incluso, sentarse ante un aparato tan singular como el polígrafo.” (López Cortés, 2015)

Se concluye entonces, que: “no es constitucionalmente admisible el uso del polígrafo en los procesos de selección de personal; pretensión de corrección del derecho que está siendo amenazada en la práctica del caso colombiano, por el uso generalizado que se le está dando a esta técnica cuya razonabilidad constitucional es, cuando menos, seriamente cuestionada a la luz de la dignidad humana y los derechos fundamentales en el trabajo”. (López Cortés, 2015)

24. En casos comparados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, mediante Recomendación General No.6 sobre el examen poligráfico, señala lo siguiente:

(...) dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en procesos de selección de personal, en evaluaciones periódicas a los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

Sustenta lo anterior en:

En efecto, la persona que se somete al examen poligráfico, ya sea en los procesos de selección, en evaluaciones periódicas, en investigaciones de responsabilidad administrativa o en averiguaciones previas, por lo general sufre de una presión psicológica derivada de amenazas tales como la pérdida del empleo u obtención de éste, interrogatorios prolongados, preguntas insidiosas, incluso sobre cuestiones relativas a su vida íntima, las que por sí mismas son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona, y de su derecho a la dignidad humana, lo que constituye una violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconocen el derecho a la integridad personal

PETICIÓN

1. Garantizar mi derecho fundamental a la intimidad personal, la libertad, la igualdad, la dignidad humana, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos. Teniendo en cuenta los hechos esbozados en este escrito.
2. En consecuencia de lo anterior, procédase ordenar a la entidad accionada excluir el peso porcentual del 10 % que se le ha otorgado a la prueba comportamental del componente de polígrafo, respecto de la convocatoria “Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto”, para el empleo bajo la denominación Profesional Especializado con OPEC No.137199 (Subdirección de Contravenciones).

No obstante, en caso de no proceder a lo anterior ordénese a la entidad accionada proceder de manera inmediata la realización de una nueva prueba de poligrafía a mi favor donde no se me vulnere mis derechos fundamentales y no converjan factores externos negativos

(temperatura, altitud, locación y elementos de comodidad) y falta experticia del evaluador (dudosa apreciación subjetiva de la prueba y sus resultados).

3. Respetuosamente le solicito señor Juez, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor del suscrito, acompaño los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía del suscrito.
- b) Acuerdo No.0409 del 30 de Diciembre de 2020, expedido por la CNSC.
- c) ANEXO del Acuerdo No.0409 del 30 de Diciembre de 2020, expedido por la CNSC.
- d) Guía de Orientación Prueba Comportamental Componente Polígrafo Distrito Capital 4.
- e) Reclamación ante la CNSC sobre la prueba comportamental componente de polígrafo.
- f) Respuesta por parte de la CNSC a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba comportamental-componente polígrafo, presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.
- g) Certificación de Residencia, expedida por la Administración Municipal de Campoalegre – Huila.
- h) Tiquete de transporte terrestre desde Campoalegre (H) a la ciudad de Bogotá D.C., con fecha de viaje del 4 de Noviembre de 2021 a las 12:00 pm.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 12, 13, 15, 25, 28 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

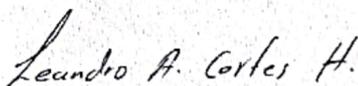
***El accionante:** Calle 17 No.6-27 Barrio Centro del Municipio de Campoalegre – Huila. Cel.3167459435.

Correo electrónico: leandrocortes14@gmail.com

***La accionada:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del Señor Juez,



LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA

C.C.1.079.173.709 de Campoalegre (H)

Accionante

Referencias

Alcaldía de Campolagre . (5 de Diciembre de 2021). *Alcaldía de Campoalegre*. Obtenido de <https://www.campoalegre-huila.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

López Cortés, O. A. (2015). El uso del polígrafo en los procesos de selección laboral: un caso de vacío legal en el sistema jurídico colombiano. *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*, 71.

MedlinePlus. (23 de Septiembre de 2019). *MedlinePlus*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000133.htm>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, mediante Recomendación General No.6 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_006.pdf

Constitución Política de Colombia 1991